



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía

N° 088-2023-MPC-M/A

Macusani, 14 de febrero de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

#### VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0741-2023 presentado por el administrado Dionocio Hermogenes Choquetocro Yaresi en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Huaylluma - Ninahuisa; Informe N° 025-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR emitido por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, e Informe N° 059-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN emitido por el Gerente de Desarrollo Social, sobre el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina de Huaylluma - Ninahuisa del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, de conformidad con el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, referido a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1 2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.";

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal, establece como una de sus competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; concordante con el numeral 2.2) del artículo 84° de la acotada Ley, donde se dispone que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0741-2023 el administrado Dionocio Hermogenes Choquetocro Yaresi en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Huaylluma - Ninahuisa, solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina que preside para el periodo 2023 - 2024, para tal efecto, adjunta los documentos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A que crea el registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Carabaya, documentos que obran como anexo y forman parte de la presente;

Que, mediante el Informe N° 025-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR de fecha 13/02/2023 el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, luego de revisión y evaluación correspondiente, refiere que es factible el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina de Huaylluma - Ninahuisa del distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno, por un periodo de dos (02) años, con



Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



eficacia anticipada a partir del 01/01/2023 al 31/12/2024, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que es ratificado por el Gerente de Desarrollo Social a través del Informe N° 059-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN de fecha 14/02/2023;

Ahora bien, es pertinente precisar que el administrado solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina de Huaylluma – Ninahuisa en fecha 30/01/2023; empero, al disponerse, además, el reconocimiento de su primero consejo directivo, por el periodo de dos (2) años, que comprende a partir del 01/01/2023 hasta el 31/12/2024, se hace necesario disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, por convenir y/o ser favorable a los intereses de dicha comunidad, conforme lo dispone el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución debe surtir efectos a partir del 01 de enero de 2023; en ese entender siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, la nueva JUNTA DIRECTIVA de la COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAYLLUMA - NINAHUISA, del distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno, cuya junta directiva para el periodo comprendido del 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024, está conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Dionocio Hermogenes Choquetocro Yaresi	41307669
VICEPRESIDENTE	Pridencio Choqueluque Tito	42711035
SECRETARIA	Luz Marina Moroccoire Quispe	41389908
TESORERO	Santos Mario Moroccoire Alvarez	01700865
FISCAL	Mario Peralta Condori	01681109
I VOCAL	Flora Hanco Chura	44970857
II VOCAL	Olga Carrasco Moroccoire	45084961

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya, encargando su cumplimiento a la Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y a las Gerencias respectivas, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
 Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
 ALCALDE PROVINCIAL  
 DNI: 01699241

- Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDS
- Administrado
- Of. Tecnología
- Archivo